**RESOLUCIÓN No.05 - 05427** **DE 2019**

# POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ANT CTMA N° 021- 2019

**El Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del Servicio Nacional de Aprendizaje _SENA _ de la Regional Antioquia**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución de Nombramiento No.00398 del 22 de enero de 2010 y Acta de Posesión No.004 del 28 de enero de 2010, facultado para contratar por la Resolución de Delegaciones No.00069 del 21 de enero de 2014 expedida por la Dirección General del SENA y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8.; del Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante un acto administrativo se debe determinar la causal que se invoca para la modalidad de selección de contratación directa; el objeto a contratar; el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios previos.

2. El Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada: Ubicado en el complejo norte del barrio El Pedregal de Medellín, es el encargado en capacitar el personal requerido por las empresas de los diferentes sectores productivos, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico del país, la dotación de sus 47 talleres y 2 laboratorios que constituyen la infraestructura óptima para garantizar el desarrollo del aprendizaje con criterios de calidad, el mismo cuenta con cinco (5) Cadenas de Formación:

- Automotriz y Transportes
- Automatización – CIM.
- Tics y Electrónica.
- Electricidad.
- Sistemas de Manufactura.

Permitiéndole contribuir al desarrollo tecnológico de la industria regional y nacional formando con calidad, pertinencia y eficiencia al nuevo talento humano, capacitando al trabajador vinculado en tecnologías avanzadas en áreas como Programación CNC, Mecanizado Eficaz, Fabricación de Partes, entre otras.

3. El Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Regional Antioquia, para mejorar la capacidad técnica y operativa de las áreas de aprendizaje del Centro, donde se realizan actividades de desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico, dispone de talleres especializados que le permiten el desarrollo de la formación profesional de los aprendices que cursan las diferentes especialidades, de los programas que hacen parte de la Cadena de Manufactura del Centro, y que actualmente son ofertados como programas de formación; población que para adquirir y afianzar los conocimientos en la etapa lectiva de su formación, hacen uso de las instalaciones y de los equipos y la maquinaria que constituyen los laboratorios y ambientes de formación del complejo continuamente, lo que genera que dichos equipos deban ser revisados periódicamente y se realice el mantenimiento de los mismos, para garantizar su funcionamiento y conservar su vida útil.

4. En el ejercicio de las funciones de apoyo técnico brindadas por el grupo de profesionales que hacen parte de la cadena de manufactura, se evidencia la necesidad de realizar el mantenimiento a un torno DOOSAN modelo LYNX 220 LYA con serie N° ML0267-000139 que compone el ambiente de formación de la cadena de Manufactura, con el fin de garantizar el 100% la calidad de funcionamiento del equipo que conforma la capacidad instalada, y así garantizar la calidad de la formación y del equipo, ya que a la fecha se encuentra fuera de servicio.

5. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que,



FOTOCOPIA

enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

6. La Institución está facultada por el Estado para la inversión en infraestructura necesaria para mejorar el desarrollo social y técnico de los trabajadores en las diferentes regiones, a través de formación profesional integral que logra incorporarse con las metas del Gobierno Nacional, mediante el cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, a través de la vinculación al mercado laboral -bien sea como empleado o subempleado, con grandes oportunidades para el desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico.

7. En particular, el CTMA es reconocido como un Centro de vanguardia en educación técnica y tecnológica en el área de manufactura, reconocido por el fortalecimiento de empresas donde su personal se desempeña con profesionalismo y trascienda en la sociedad". En el CTMA son desarrollados específicamente programas de mecanizado, sistema de manufactura, programación, entre otros; que requieren el óptimo funcionamiento del Torno Doosan, puesto que es a partir de este, que se produce la fabricación de partes, el mecanizado y la programación. Por lo que se hace necesario proceder con la contratación del mantenimiento del Torno Doosan Modelo LYNX 220 LYC con serial ML0270000066 marca DOOSAN.

8. Los servicios que se desean adquirir fueron buscados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la cual se encuentra disponible en la página web Colombia Compra Eficiente. Dicha búsqueda no arrojó resultados en las 34 clasificaciones de productos que se encuentran en la tienda virtual.

9. Ahora bien partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta IMOCOM S.A.S., ubicado en la ciudad de Bogotá, los cuales representan a la firma DOOSAN INFRACORE AMERICA CORPORATION; a nivel mundial; se requiere que esta empresa realice el mantenimiento del Torno Doosan Lynx 220LYC Serie ML0270 de la cadena de manufactura del CTMA, dado que cuenta con el certificado de exclusividad con fecha del 23/08/2016, en el cual, reconocen a la firma IMOCOM S.A.S., como subsidiaria y únicos representantes en territorio Colombiano, y la facultan para el desarrollo de negocios (todas la unidades de negocios) de la empresa DOOSAN INFRACORE AMERICA CORPORATION con Sede en Sao Paulo SP – Brasil.

10. Que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, contempla la Contratación directa cuando **no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

11. Que acorde con la información recibida por **IMOCOM S.A.S.,** identificada con **NIT: 860.003.168-2,** se evidencia que es una empresa fabricante, distribuidor, despachador para comercializar y prestar servicios a todos los equipos de su marca.

12. Que la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa, de conformidad con lo contenido en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la contratación que se pretende realizar, se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada Sena Antioquia, para la vigencia 2019, consecutivo 5_9204_100.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada



FOTOCOPIA

**RESOLUCIÓN No.05 - 05427** **DE 2019**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ANT CTMA N° 021- 2019

***RESUELVE***

**ARTÍCULO PRIMERO**: Realizar el proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, así:

| | |
|---|---|
| **CAUSAL QUE SE INVOCA:** | De acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, estableció en su artículo 2°el listado de modalidades de selección de contratistas dentro de las cuales en el numeral cuarto (4°) como cuales los literales, g); los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de:<br><br>**g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.**<br><br>Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera:<br><br>1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;<br><br>El decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 que:<br><br>*(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…).*<br><br>Ahora bien partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta IMOCOM S.A.S., ubicado en la ciudad de Bogotá, los cuales representan a la firma DOOSAN INFRACORE AMERICA CORPORATION; a nivel mundial; se requiere que esta empresa realice el mantenimiento del Torno Doosan Lynx 220LYC Serie ML0270 de la cadena de manufactura del CTMA, dado que cuenta con el certificado de exclusividad con fecha del 23/08/2016, en el cual, reconocen a la firma IMOCOM S.A.S., como subsidiaria y únicos representantes en territorio Colombiano, y la facultan para el desarrollo de negocios (todas la unidades de negocios) de la empresa DOOSAN INFRACORE AMERICA CORPORATION con Sede en Sao Paulo SP – Brasil. |
| **OBJETO Y ALCANCE** | **OBJETO:** Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo torno Doosan del área de manufactura del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada.<br><br>**ALCANCE DEL OBJETO:** Para ejecutar el compromiso contractual el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, además de contar con el equipo técnico y humano idóneo, de tal manera que se garantice la calidad y el cumplimiento de los elementos y bienes a entregar.<br><br>El contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y garantizar el insumo de los repuestos.<br><br>La población que se beneficiará directamente con el proceso de contratación son: Los aprendices, instructores y funcionarios del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, que hacen parte de la cadena de manufactura. |
| **PRESUPUESTO** | TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. /CTE. ($37.395.750) INCLUIDO IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.9519 del 16 de |



FOTOCOPIA

| | |
|---|---|
| | Mayo de 2019, expedido por el rubro de Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, posición del catálogo de gasto de Adquisición de Bienes y Servicios. |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización como son el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción por las partes del acta de inicio, si a esto diera lugar. Sin exceder la presente vigencia. |
| **GARANTÍA** | El Contratista deberá constituir a favor de EL SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos señalados en la subsección N°1- Generalidades, artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 así: |

| MECANISMO DE COBERTURA | ESTIMACIÓN | ASIGNACIÓN | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| **Cumplimiento:** Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Contratista | Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más |
| **Calidad del Servicio:** Se estima que el contratista otorgue garantía por este concepto, en razón a las condiciones de calidad que debe satisfacer para la prestación del servicio. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Contratista | Período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas |
| **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Se estima que el contratista otorgue esta garantía por las características del proceso | Equivalente a Doscientos (200) SMMLV, teniendo presente que el presente proceso de contratación es por valor inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV. | Contratista | Vigencia igual a la duración del contrato. |
| **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**. Se estima que el contratista otorgue esta garantía por las características del proceso. | Diez (10%) del valor del contrato | Contratista | Período de ejecución del contrato y tres (3) años más. |

| | |
|---|---|
| **LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** | Los documentos soportes podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Complejo Norte ubicado en la calle 104 número 67-120 Medellín, teléfono: 444 28 00 Ext. 43391, 43325 o al correo electrónico: contratacionctma@sena.edu.co |
| **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | 1. Entregar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad.<br>2. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la invitación, a la propuesta presentada por el contratista, a la normatividad vigente en la materia (seguridad y salud en el trabajo) y a lo contenido en la resolución 1409 de 2012.<br>3. Contar con el personal idóneo para ejecutar el objeto del contrato. El mismo debe contar con la capacitación y certificación para el desarrollo de los servicios a prestar y demás requisitos exigidos en la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.<br>4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo.<br>5. El personal del que disponga el contratista deberá contar con la debida dotación, ropa de trabajo, herramienta y equipamiento de trabajo, acorde a las tareas a desarrollar en cumplimiento de las actividades propias para la ejecución del contrato.<br>6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor.<br>7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a Hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades Competentes para que |



FOTOCOPIA

**RESOLUCIÓN No.05 - 05427 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ANT CTMA N° 021- 2019**

| | |
|---|---|
| | se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.<br>8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.<br>9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato.<br>10. Guardar total reserva de la información, que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus Actividades, obtenga, ya que es de propiedad del SENA, y solo salvo requerimiento de autoridad competente, podrá ser divulgada.<br>11. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.<br>12. El contratista se obliga a mantener al SENA indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones o las de sus subcontratistas, sus dependientes o sus proveedores, durante la ejecución del objeto contratado.<br>13. Elaborar informe del servicio realizado.<br>14. El contratista, por el hecho de presentar propuesta, se somete al cumplimiento estricto de las normas ambientales que aplique dentro de sus actividades para la protección de los tres recursos agua, aire y suelo.<br>15. El contratista deberá aplicar los programas de gestión ambiental establecidos por el SENA, el cual debe presentar certificación de la disposición final de los residuos peligrosos generados producto de la presente actividad contractual, "acreditando convenio establecido para la entrega de los mismos a operador local y/o Cooperativa de reciclaje legalmente establecida que cumpla con esta función. Así mismo, entregará una copia de la Licencia aplicable y vigente que autoriza, en caso de no presentarse atención médica que genere residuos hospitalarios. El supervisor deberá certificar dicha actividad mediante oficio anexo a la liquidación del presente contrato. |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, 20 JUN 2019

**GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ**
**Subdirector del**
**Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada**

*Proyectó:* *Mary Luz Giraldo A.*
*Antonio Restrepo S.*
*Gestión Contractual*

*Revisó:* *Angélica María Oviedo V.*
*Apoyo Jurídico Complejo Pedregal*



FOTOCOPIA